

**SENTENCIA N°: 126..12024**

**Expte. N°: 41/926/2024**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 22 ..... días del mes de..... AGOSTO .....de 2024, se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **"MANHATTAN S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 41/926/2024 y Expte. N° 17398/376/D/2023 (DGR) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

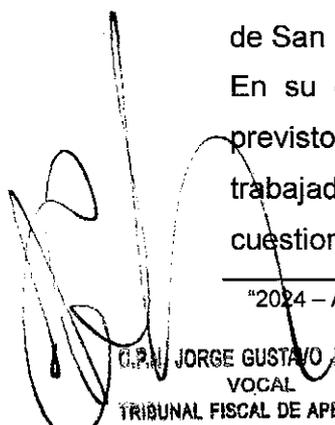
El **Dr. José Alberto León** dijo:

I.- Que a fs. 41 del expte DGR N° 17398/376/D/2023 se presenta el Sr. Augusto Antonio Albarracín Segura invocando ser socio gerente del contribuyente MANHATTAN S.R.L. y a fs. 01 del expte 41/926/2024 se presenta el Dr. Antonio Daniel Bustamante en carácter de apoderado del contribuyente e interponen Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 42/24 de fecha 16/02/2024, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 39 del expte DGR.

En ella se resuelve, aplicar una sanción de clausura de diez (10) días de el/los establecimientos, recinto/s, obra/s, inmueble/s, local/es, oficina/s, lugar/es y/o asiento/s, no solo donde se constató al trabajador objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyen el domicilio legal y fiscal del infractor y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas que a continuación se indican: Avenida Sarmiento 718 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En su exposición de agravios el apelante solicita la aplicación del beneficio previsto en el quinto párrafo del art. 79 del CTP. Informa haber registrado a los trabajadores que manifestaron su decisión de continuar, ya que algunos por cuestiones privadas prefirieron buscar otro trabajo y no ser registrados. Sin

"2024 – Año de Conmemoración del fallecimiento del General Dn. Bernabé Araoz"

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

embargo, procedió a incorporar trabajadores nuevos en su lugar. Adjunta constancia de inscripción del impuesto para la Salud Pública, comprobante de pago del mismo respecto del anticipo 11/2023 y altas de Afip de los trabajadores: Belmonte, Ariel Ezequiel; Caram, Franco; Anselmo Nahuel Jesús; Ardiles, Constanza Lucila y Barrera, Gastón Maximiliano. De los trabajadores Moyano Carlos Javier y Marquez Luana Estefanía adjunta constancia de baja de Afip a la fecha 15/01/2024; así como constancia de alta de empleados que no fueran relevados en su oportunidad: Ramírez Orozco Ana Sofía (alta al 05/02/2024); Rodríguez Ricardo Antonio (alta al 01/02/2024); Coria Luis Alberto (alta al 01/12/2023).

II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el contribuyente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad. Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- A fs. 28/29 de autos obra Sentencia Interlocutoria N° 81/2024 del 19/06/2024 dictada por este Tribunal, en donde se dispone como medida para mejor proveer que se intime al apelante a fin de que acredite el incremento en la nómina de empleados al momento de dar de alta a los que ocasionaron el sumario en cuestión y el mantenimiento de dicha nómina, conforme el beneficio del quinto párrafo del art. 79 del CTP en relación con los empleados Anselmo Nahuel Jesús DNI 40.696.590; Moyano Carlos Javier DNI 43.965.587, Marquez Luana Estefanía DNI 41.960.146, Ardiles Constanza Lucila DNI 43.290.780 y Caram Franco DNI 41.425.871.

Esta medida fue notificada en fecha 12/08/2024 en el domicilio constituido por el apelante y en fecha 26/08/2024, conforme consta a fs. 33 de marras, se presentó manifestando que por causas que no son imputables a su parte, el plantel laboral que incluía a los empleados relevados ha disminuido considerablemente; sin que pudiera hacer nada al respecto; ya que fueron decisiones unilaterales de los trabajadores.

Atento al estado de la causa, la misma se encuentra en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el art. 151 del CTP.

IV.- De esa manera corresponde entrar al análisis de las cuestiones sometidas a debate, y resolver si la Resolución N° C 42/24 resulta ajustada a derecho.

En relación con la presentación del apelante, que por el informalismo imperante en el ámbito administrativo, por la que pretende el Fisco le otorgue el beneficio establecido en el párrafo quinto del art. 79, corresponde exponer lo que el mismo establece. A saber: *"Si en la primera oportunidad de defensa se reconociera expresamente la materialidad de la infracción cometida, y se acreditara la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador un efectivo incremento en la cantidad de personal, las sanciones de clausura o multa quedarán en suspenso respecto de los trabajadores cuya situación se regularice. Las sanciones quedarán condonadas de pleno derecho si los infractores mantienen la relación laboral respectiva por un plazo no menor a dieciséis (16) meses, continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constatase al trabajador o personal del servicio doméstico objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación."*

No le corresponde el beneficio atento a que, junto con la presentación realizada contra la Resolución N° C 42/24, acreditó la regularización de la situación de los empleados Anselmo Nahuel Jesús DNI 40.696.590; Ardiles Constanza Lucila DNI 43.290.780 y Caram Franco DNI 41.425.871 y de Moyano Carlos Javier DNI 43.965.587, Marquez Luana Estefanía DNI 41.960.146, también relevados en su oportunidad acreditó el alta y la baja. Sin embargo, no acreditó el mantenimiento en el tiempo de dicha condición de los empleados a los que regularizó en su momento y ni de los que incorporó con posterioridad a la visita de los funcionarios de la DGR, a pesar de la medida para mejor proveer ordenada por este Tribunal. No puede de ninguna manera acceder al beneficio pretendido.

En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente; siendo la Dirección General de Rentas autoridad competente en la materia que nos ocupa, y no

surgiendo elementos que lleven a desestimar la imputación efectuada en contra del contribuyente, corresponde:

- I) **NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por **MANHATTAN S.R.L., C.U.I.T. 30-71728822-6**, en contra de la Resolución N° C 42/24 de fecha 16/02/2024, y en consecuencia **CONFIRMAR** la sanción de clausura de diez (10) días del establecimiento comercial de Avenida Sarmiento 718 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de acuerdo a los considerandos que anteceden.
- II) **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

Por ello:

#### **EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

#### **RESUELVE:**

- 1- **NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por **MANHATTAN S.R.L., C.U.I.T. 30-71728822-6**, en contra de la Resolución N° C 42/24 de fecha 16/02/2024, y en consecuencia **CONFIRMAR** la sanción de clausura de diez (10) días del establecimiento comercial de Avenida Sarmiento 718 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de acuerdo a los considerandos que anteceden.
- 2- **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

**HACER SABER**

M.F.L.



**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**  
VOCAL

**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL

**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL PRESIDENTE

**ANTE MÍ**

**Dr. JAVIER CRISTOBAL AMICHASTEGUI**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION